

Congreso del Estado



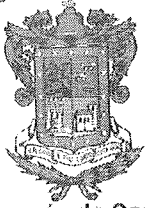
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 567

ÚNICO. Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 64; se reforma el párrafo segundo y la fracción XXIV del artículo 69 a); se reforma el artículo 69 b); y se reforma la fracción I del artículo 69 c); del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



ARTÍCULO 64. El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:

I. a la XIV ...

XV. Evaluar periódicamente al Órgano Interno de Control; y,

XVI. Las demás que el otorgue el presente Código y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 69 a). El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, quien tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo por responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo contará con fe pública en sus actuaciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

El Titular del Órgano Interno de Control será nombrado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal, y para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

I. a la XXIII. ...

XXIV. Coordinar con los servidores públicos encargados del control y evaluación, auditoría y de sustanciación de responsabilidades, la evaluación de control, fiscalización de recursos y la sustanciación de procedimientos administrativos, para fortalecer la gestión administrativa del uso y destino de los recursos públicos y la rendición de cuentas del Tribunal Electoral; y,

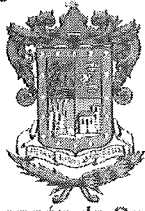
XXV. ...

ARTÍCULO 69 b). El Pleno realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso mediante el procedimiento siguiente:

I. a la IV. ...

V. El Pleno remitirá al Congreso la lista de las personas propuestas, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre personal.



constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

ARTÍCULO 69 c). Para ser Contralor deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II... a la VII...

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para su conocimiento; a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días naturales se emita la convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, e inicie el procedimiento correspondiente de conformidad con el artículo 94 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 64 fracción XIV, 69 a), 69 b) y 69 c) del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de julio de 2021 dos mil veintiuno. -----

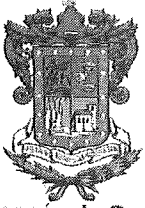


ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

PRIMER SECRETARIO
DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA
GARCÍA.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 567, mediante el cual se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 64; se reforma el párrafo segundo y la fracción XXIV del artículo 69 a); se reforma el artículo 69 b); y se reforma la fracción I del artículo 69 c); del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.